

marzo de 1982 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.515, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, sobre provisión de vacantes de personal facultativo de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra sentencia dictada el doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número cuarenta mil quinientos quince de mil novecientos setenta y siete, promovidos por el referido Consejo de los Colegios de Químicos, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30096 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Sindical Obrera.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de abril de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 13.487, promovido por Unión Sindical Obrera, sobre solicitud de nombramiento de un representante en la Comisión Ejecutiva Provincial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, en este proceso especial, del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Sindicato Unión Sindical Obrera contra la Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de Empleo, denegando su solicitud de que se nombre un representante suyo en la Comisión Ejecutiva Provincial de aquél en Tarragona; condenando al recurrente en las costas del proceso.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30097 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Rodríguez Guardia.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 35.713, promovido por don Arturo Rodríguez Guardia, sobre reconocimiento de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Rodríguez Guardia contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de veintisiete de abril, dieciocho de octubre y trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30098 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Obras Metálicas Electro Soldadas, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.801, promovido por «Obras Metálicas Electro Soldadas, S. A.», sobre sanción de 800.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Obras Metálicas Electro Soldadas, S. A.» (OMES), contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo, de fechas veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve y diez de enero de mil novecientos ochenta, ésta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por ser las mismas ajustadas a derecho en cuanto por ellas se impuso a la recurrente la multa de cien mil pesetas (son: 100.000 pesetas), por la infracción consistente en que la plataforma de trabajo interior del tanque carecía de las barandillas y rodapiés preceptivos.

— Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho, en el extremo de las mismas referente a la imposición a la recurrente de la multa de quinientas mil pesetas (son: 500.000 pesetas), por la infracción que se le imputa de que el andamio exterior del casco no estaba dispuesto adecuadamente para asegurar la estabilidad y la seguridad de la persona que sobre él trabajaba; cuya sanción se deja sin efecto.

— Desestimar y desestimamos el resto de las pretensiones de la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30099 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Delgado Suárez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de marzo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.493, promovido por don Luis Delgado Suárez, sobre laudo de obligado cumplimiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Delgado Suárez contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la desestimación del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Declarar y declaramos la inadmisibilidad de dicho recurso contencioso-administrativo, al haber sido interpuesto el mismo por persona no legitimada para ello.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30100 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Accesorios y Tuberías, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.588, promovido por «Accesorios de Tubería, S. A.», sobre sanción por infracción en materia de trabajo en horas extraordinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Accesorios de Tuberías, S. A.» (ATUSA), contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de fechas veintiuno de febrero y veintiséis de junio ambas de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Rectificar y rectificamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho, en cuanto las mismas no se ajusten al siguiente pronunciamiento.

— Declarar y declaramos procedente imponer a la Empresa recurrente una sanción total de multa de sesenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas (son: 62.250 pesetas); con las inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.